



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2020) ¹.

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2019-00711-00
Restitución Mueble Arrendado

En atención a la respuesta² al requerimiento presentada por la parte demandante y previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Despacho **Dispone:**

1. Requiere nuevamente a la apoderada de la parte demandante, por el termino de **cinco (05) días** para que proceda a **adecuar** su solicitud de terminación del proceso, indicando, si lo que pretende es el **“desistimiento de las pretensiones”** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314³ del C.G.P. [ver formas anormales de terminación de los procesos].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138b0426166076ea685bd5b410113cb7efc495767f02b6c8560c6a7f2ccd2263**
Documento generado en 22/01/2021 07:54:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 005 de 25 de enero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Ind. Exp. Electrónico 08RespuestaRequerimiento.

³ **ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. [...]